



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL ACREDITANTE**", REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL SEÑOR LICENCIADO **FERNANDO EFRAÍN CRUZ SAIDÉN**; Y POR LA OTRA EL **MUNICIPIO DE MÉRIDA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "**EL ACREDITADO**", REPRESENTADO POR LOS SEÑORES INGENIERO **MANUEL JESÚS FUENTES ALCOCER** Y **LEANDRO MARTÍNEZ GARCÍA**, EN SUS CARACTERES RESPECTIVOS DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 10 (diez) de noviembre de 2003 (dos mil tres), el Acreditado celebró un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago con BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, ahora BANCO SANTANDER SERFIN, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, en lo sucesivo el "Fideicomiso", para que sirva como mecanismo de pago de las obligaciones garantizadas, con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Acreditado, de conformidad al párrafo tercero del artículo noveno de la Ley de Coordinación Fiscal, y que se derive de un contrato de crédito que celebros con el Acreditante, hasta por la cantidad de 192'600,000.00 (Ciento noventa y dos millones seiscientos mil Pesos, Moneda Nacional), en lo sucesivo el "**Primer Contrato de Crédito**".
- II. En la cláusula novena de dicho Fideicomiso, las partes acordaron que el Porcentaje Asignado (según dicho término se define en el Fideicomiso) para el pago de las obligaciones derivadas del Primer Contrato de Crédito fuera del 40% (cuarenta por ciento) respecto del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas (de acuerdo con los términos del Fideicomiso) que mensualmente reserve el fiduciario para el pago, del Primer Contrato de Crédito, en el entendido de que las cantidades afectadas no podrán ser inferiores a 1.5 (uno punto cinco) veces, con relación al servicio de deuda (pago de capital e intereses mensuales).
- III. Por convenio modificatorio de fecha 21 (veintiuno) de diciembre de 2004 (dos mil cuatro), el Acreditado y el Acreditante suscribieron un convenio modificatorio al Contrato de Crédito, a través del cual acordaron ampliar el plazo de disposición del Primer Contrato de Crédito.
- IV. A fin de que el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y pago celebrado entre el Acreditado y el Acreditante, anteriormente citado en la fracción II del presente instrumento y el cual pueda servir como fuente alterna de pago de créditos que se inscriban en dicho Fideicomiso y que cumplan con los requisitos que las Leyes exijan, se deberá firmar un convenio modificatorio al Fideicomiso entre el Acreditado y BANCO SANTANDER SERFIN, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO



SANTANDER SERFIN antes BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A. INSTITUCIÓN DE
BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, previa acuerdo y
aprobación de Cabildo.

DECLARACIONES:

I.- Declara el representante del Acreditante que:

- a) Su representada es una Institución de Crédito, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y está plenamente facultada conforme a su objeto para la celebración del presente contrato.
- b) Cuenta con la capacidad legal y facultades suficientes para celebrar el presente contrato y obligar a su representada en los términos y condiciones del mismo, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna y cuenta con la autorización e instrucciones de la misma para celebrar el presente acto jurídico y justifica su personalidad con la escritura pública número 122,687 (ciento veintidós mil seiscientos ochenta y siete) de fecha 18 (dieciocho) de mayo de 2001 (dos mil uno), otorgada ante la fe del Notario Público Número 210 (doscientos diez), Licenciado Ricardo Cuevas Miguel actuando asociado en el protocolo de la notaria número 54 (cincuenta y cuatro) del Distrito Federal, de la que es titular el Licenciado Homero Díaz Rodríguez, cuyo primer testimonio se inscribió en el Folio Mercantil número 198,867 (ciento noventa y ocho mil ochocientos sesenta y siete) de fecha 2 (dos) de julio de 2001 (dos mil uno), el cual se anexa al presente contrato.
- c) Con base en las declaraciones del Acreditado está dispuesto a celebrar el presente contrato de apertura de crédito, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.
- d) Su representante el señor Licenciado FERNANDO EFRAIN CRUZ SAIDEN, manifestó haber nacido en Conkal, Yucatán el 21 (veintiuno) de septiembre de 1964 (mil novecientos sesenta y cuatro), de 38 (treinta y ocho) años de edad, casado, funcionario bancario, con domicilio en el predio número 424 (cuatrocientos veinticuatro) letra A de la calle 21 (veintiuno) del Fraccionamiento Jardines de Mérida de esta ciudad.

II. Declaran los representantes del Acreditado que:

- a) Se encuentran investidos de personalidad jurídica propias en los términos del artículo 115 (ciento quince) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Título 7º (Séptimo) de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como del Acta de Cabildo de fecha 1 de julio del 2004.
- b) La representación jurídica de "EL ACREDITADO" recae en su Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, según lo dispuesto en el artículo 40 (cuarenta) fracción XVII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, y que de acuerdo al mismo artículo en su fracción XI todos los actos en que intervenga debe suscribirlos en unión del Secretario.



- c) Los actuales Presidente y Secretario del Ayuntamiento son los señores Ingeniero Manuel Jesús Fuentes Alcocer y Leandro Martínez García, como según se acredita con el acta certificada de sesión solemne de Cabildo de fecha 1 (uno) de julio de 2004 dos mil cuatro que se adjunta, facultades que a la fecha no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- d) Tiene su domicilio en la calle sesenta y dos entre las calles sesenta y uno y sesenta y tres de esta ciudad de Mérida, Yucatán.
- e) Cuentan con la capacidad legal y facultades suficientes para celebrar el presente contrato y obligar al Municipio en los términos y condiciones del mismo conforme al acuerdo de Cabildo de fecha 9 de Septiembre del año 2005.
- f) La información financiera y contable que han presentado al Acreditante para el otorgamiento de este crédito, refleja de manera exacta y fiel la situación económica de su representada, por lo cual no han incurrido en violación al artículo ciento doce de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcance legal les ha sido explicado, por lo que se considera innecesaria su transcripción.
- g) Han exhibido al Acreditante copias del Registro Federal de Contribuyentes y de la Cédula de Identificación Fiscal de su representado.
- h) Es del conocimiento de su representado que el presente crédito se autorizó de acuerdo a las disposiciones legales y financieras aplicables a las Instituciones de Crédito.
- i) El H. Cabildo del Municipio de Mérida, mediante acuerdo de fecha 9 de septiembre del año 2005, y en uso de las facultades que le confiere el decreto 552 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 4 (cuatro) de noviembre de 2004 (dos mil cuatro), autorizó al Municipio de Mérida, para que gestione y contrate con las instituciones financieras que más le convenga, empréstitos hasta por la cantidad de \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y para que afecte en garantía y a favor de las instituciones financieras acreditantes, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Mérida. Esta garantía se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro de Deuda Pública del Estado de Yucatán, conforme a las leyes aplicables de la materia.
- j) El destino del empréstito que más adelante se señala se ajusta a lo establecido en los artículos 117 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.
- k) El Ingeniero Manuel Jesús Fuentes Alcocer, quien manifestó ser casado, funcionario público, de 44 (cuarenta y cuatro) años de edad por haber nacido en ésta Ciudad, el día 1 de enero de 1961 (mil novecientos sesenta y uno), con domicilio en el predio número 254 (doscientos cincuenta y cuatro) de la calle 62 (sesenta y dos) entre 23 (veintitrés) y 25 (veinticinco) de la colonia Alcalá Martín de esta Ciudad de Mérida, Yucatán y con Registro



Federal de Contribuyentes FUAM610101(HYNNLN09). El Señor Leandro Martínez García, quien manifestó, estar casado, funcionario público, de 55 (cincuenta y cinco) años de edad por haber nacido en esta Ciudad, el día 12 (doce) de marzo de 1950 (mil novecientos cincuenta), con domicilio en el predio número 227 (doscientos veintisiete) de la calle 11 letra (once) "A" entre 34 (treinta y cuatro) y 36 (treinta y seis) de la colonia San Damián de esta Ciudad de Mérida, Yucatán y con Registro Federal de Contribuyentes MAGL500312HYN.

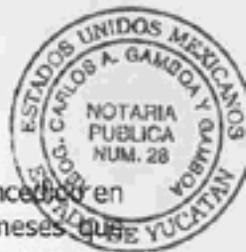
- l) Mediante Decreto número 552, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el jueves 4 (cuatro) de noviembre de 2004 (dos mil cuatro), el Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política; 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, autorizaron a los Ayuntamientos de Yucatán, a afectar en garantía y permitir deducciones de las participaciones de los ingresos federales que les corresponde, en aquellas operaciones de financiamiento o empréstitos que determinen sus cabildos, en el entendido que por ningún caso podrá excederse del 12% doce por ciento de las participaciones federales asignadas a cada Municipio, en el ejercicio fiscal de que se trate. Para los ejercicios posteriores, en el caso de que el Ayuntamiento hubiere ejercido la autorización a que se refiere este Decreto y continuara vigente la afectación de sus participaciones federales, solamente podrá solicitar la contratación de empréstitos, hasta por la cantidad que se requiera para completar el equivalente al doce por ciento autorizado.
- m) El Decreto número 55 (cincuenta y cinco) publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán del 11 (once) de febrero de 2005 (dos mil cinco), establece el calendario de entrega, porcentaje, monto, y estimados, que recibirá cada uno de los 106 (ciento seis) Municipios del Estado de Yucatán, del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal 2005 (dos mil cinco).
- n) En la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, se determina que "Las participaciones que correspondan a los Municipios son inembargables; no podrán afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo cuando garanticen el pago de obligaciones contraídas por los Ayuntamientos, con autorización del Cabildo".

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Crédito.- El Acreditante otorga en favor del Acreditado un Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Dentro de esta cantidad no quedan comprendidos los intereses, gastos y accesorios que deba cubrir el Acreditado por la utilización del presente crédito.

SEGUNDA.- Destino.- El Acreditado se obliga a invertir el importe del crédito precisamente en el financiamiento de los proyectos de infraestructura autorizados en el acuerdo de Cabildo de fecha 9 de septiembre del año 2005.



TERCERA.- Disposición.- El Acreditado podrá disponer del importe del crédito concedido en el presente contrato en una o varias exhibiciones, dentro de un plazo de seis meses que iniciará a partir de la firma del presente contrato, siempre y cuando existan recursos disponibles en la Tesorería del Acreditante, el presente contrato se encuentre firmado ante el Fedatario Público que designen de común acuerdo las partes, se encuentre inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Deuda Pública del Estado de Yucatán, en el Registro Municipal de Obligaciones y Empréstitos y en el **Fideicomiso**.

CUARTA.- Comisiones.- El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante sobre el importe total del crédito, una comisión por concepto de apertura equivalente al 0.25% (cero punto veinticinco por ciento), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que corresponda, la cual deberá ser cubierta precisamente en la fecha de la primera disposición, con recursos ajenos al crédito referido en el presente contrato.

El Acreditado deberá informar con oportunidad al Acreditante de cualquier posible incumplimiento en los casos en que el propio Acreditado conozca de antemano que no podrá cumplir en tiempo con sus obligaciones de hacer y no hacer, que más adelante se señalan, para lo cual deberá solicitar una prórroga para cumplir con dichas obligaciones. En dicha solicitud deberá señalar las causas que originen dichos incumplimientos, las acciones y los tiempos que tomará para subsanarlos, en el entendido de que el Acreditante se reserva el derecho de otorgar al Acreditado la prórroga antes indicada.

Si el Acreditante conoce de cualquier incumplimiento en las obligaciones de hacer y no hacer, se lo notificará al Acreditado con el objeto de que le informe las causas que originaron dichos incumplimientos, las acciones y los tiempos que tomará para subsanarlos.

En ambos casos, el Acreditado autoriza al Acreditante a cargar en cualquiera de las cuentas de cheques que éste le maneje, la tarifa vigente que le de a conocer en el momento en que ocurra cualquiera de los supuestos citados anteriormente. Para efectos informativos la tarifa a la fecha de firma de este contrato es de \$11,000.00 (Once mil pesos, 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

QUINTA.- Amortización.- El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, el importe del crédito dispuesto, dentro de un plazo que vencerá precisamente el día veintisiete de marzo de dos mil siete, mediante quince pagos mensuales de capital. Los primeros catorce serán iguales, sucesivos y proporcionales y el último será por el saldo insoluto del crédito, debiendo efectuar el primero de éstos precisamente el día veintisiete de enero de dos mil seis.

En caso de que el Acreditado reporte una baja en la calificación a BBB+ o menor, o incurra en alguna de las Causas de Aceleración del Crédito a que se refiere la cláusula décima cuarta del presente contrato, el Acreditado, a partir de los treinta días posteriores del conocimiento de este evento deberá liquidar amortizaciones mensuales equivalentes a 1.5 (uno punto cinco) veces el pago correspondiente a capital, hasta la total liquidación del crédito.



La aplicación de los pagos que efectúe el Acreditado al Acreditante, será para cubrir los adeudos en el siguiente orden:

- a) Gastos de juicio o cobranza u otros conceptos contabilizados, si los hay,
- b) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios, si se causa,
- c) Intereses moratorios,
- d) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se causa,
- e) Intereses ordinarios,
- f) Capital vencido,
- g) Capital vigente.

El Acreditado deberá efectuar los pagos al Acreditante, el día hábil inmediato posterior a cada uno de los días de pago si cualquiera de ellos fuere inhábil.

SIXTA.- Intereses.- El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, en forma mensual vencida, intereses ordinarios anuales, sobre saldos insolutos, conforme a lo siguiente:

- a) El primer período para el cálculo de intereses, para cada una de las disposiciones, iniciará el día en que se efectúe la disposición y terminará el día veintisiete del mes inmediato posterior.
- b) Los subsecuentes períodos para el cálculo de los intereses de cada una de las disposiciones, iniciarán el día siguiente en que termine el período inmediato anterior y concluirán el día veintisiete del mes inmediato posterior. La fecha de pago de los intereses será el día veintisiete de cada mes, de acuerdo con el período de cálculo de los mismos.

Se tomará como tasa de referencia la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.), que será determinada al principio del período de cálculo de intereses y se actualizará mensualmente.

A la tasa de referencia señalada en el párrafo anterior, se le adicionarán los puntos porcentuales que se hacen referencia en la tabla que se establece en la presente cláusula.

En caso de que la T.I.I.E. deje de existir o en el momento de hacer el cálculo de los intereses ordinarios conforme a lo señalado en el párrafo anterior no se conozca su cotización, se tomará como tasa de referencia sustitutiva la de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), conformándose así la tasa de interés sustitutiva.

En caso de que las Tasas T.I.I.E y CETES dejen de existir o en el momento de hacer el cálculo de los intereses no se conozca su cotización, se tomará como tasa de referencia sustitutiva la del Costo de Captación a Plazo de Pasivos (C.C.P.), conformándose así la tasa de interés sustitutiva.

La tasa de interés ordinaria o, en su caso, las sustitutivas, se expresarán en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 días y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el período en el cual se devenguen



a la tasa aplicable y el producto que se obtenga se multiplicará por el saldo inscrito del crédito.

El Acreditado manifiesta su conformidad para que las tasas de interés aplicables, sean las siguientes:

• De AAA a AA-	T.I.I.E. + 0.75 (cero punto setenta y cinco)	CETES + 1.75 (uno punto setenta y cinco)	C.C.P. + 3.75 (tres punto setenta y cinco)
• A+	T.I.I.E. + 1.50 (uno punto cincuenta)	CETES + 2.50 (dos punto cincuenta)	C.C.P. + 4.50 (cuatro punto cincuenta)
• A	T.I.I.E. + 2.50 (dos punto cincuenta)	CETES + 3.50 (cinco punto cero cero)	C.C.P. + 5.50 (cinco punto cincuenta)
• A-	T.I.I.E. + 3 (tres)	CETES + 4 (cuatro)	C.C.P. + 6 (seis)
• BBB+ o menor	T.I.I.E. + 3.50 (tres punto cincuenta)	CETES + 4.50 (cuatro punto cincuenta)	C.C.P. + 6.50 (seis punto cincuenta)

Lo anterior, en el entendido de que se tomará como base para efectos del presente contrato, la calificación más baja que otorgue cualquiera de dos calificadoras.

No obstante lo anterior, si la calificación otorgada por alguna de ambas calificadoras es BBB+ o menor, se considerará como causa de aceleración del presente crédito y el Acreditado deberá liquidar amortizaciones en los términos del párrafo tercero de la cláusula quinta del presente contrato.

Definiciones:

Por T.I.I.E. se entiende la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de veintiocho días que publica diariamente el Banco de México, a través del Diario Oficial de la Federación el día de inicio de cada período de determinación de la tasa de interés, y para efectos de su cálculo la tasa T.I.I.E. a veintiocho días se hará equivalente a periodos de treinta días. En caso de que dicha tasa no sea publicada, se utilizará como tasa de referencia la publicada en la fecha inmediata anterior, y así sucesivamente hasta el día número veintidós de dicho período de cálculo de interés.

Por CETES se entiende la Tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de hasta veintiocho días, publicada por el Banco de México, a través del Diario Oficial de la Federación en la fecha más reciente anterior a la fecha de inicio de cada período de determinación de tasa de interés.

Por C.C.P. se entiende el costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en Moneda Nacional a plazo de treinta días, que el Banco de México estime representativo del conjunto



de las Instituciones de Banca Múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación en la fecha inicial de cada período de determinación de la tasa.

Por Día Hábil Bancario se entiende los días en los que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Si el Acreditado incurre en mora en el pago de las amortizaciones pactadas, así como de cualquier otra obligación a su cargo que se cause por el crédito aquí formalizado, el Acreditante aplicará intereses moratorios iguales a los que resulten de multiplicar por 2 (dos) veces la tasa de interés ordinaria a que se refiere esta cláusula, durante el tiempo en que la misma subsista.

Los intereses moratorios se causarán: sobre cualquier saldo vencido no pagado oportunamente por el Acreditado y que no provengan de intereses y sobre el importe de otras obligaciones a cargo del Acreditado que no provengan de capital o intereses, si no fuesen cumplidas en los términos de este contrato.

SÉPTIMA.- Documentación de la Disposición.- El Acreditado suscribirá a la orden del Acreditante, pagarés que no excederán del importe del crédito y cuyos vencimientos no podrán ser posteriores a la fecha de terminación de este contrato; dichos títulos de crédito reunirán los requisitos, términos y condiciones a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En los pagarés deberá insertarse la leyenda que indique que éstos se suscriben de conformidad al presente contrato de apertura de crédito.

OCTAVA.- Terminación.- Este contrato se dará por terminado precisamente el día 27 (veintisiete) de marzo de 2007 (dos mil siete), sin perjuicio de la obligación que tiene el Acreditado de pagar el crédito cubriendo precisamente al vencimiento el o los pagarés de Disposición suscritos en los términos de este contrato.

NOVENA.- Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago.- El Acreditado celebró con BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, ahora BANCO SANTANDER SERFIN, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, como fuente alterna de pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato, con la afectación de las participaciones que en Ingresos federales le correspondan al Acreditado, de conformidad al párrafo tercero del artículo noveno de la Ley de Coordinación Fiscal, y para el efecto de que dicho fideicomiso pueda servir como fuente alterna de pago de créditos y en particular al que es objeto el presente contrato, el Acreditado deberá suscribir con el BANCO SANTANDER SERFIN, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN antes BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, mediante un convenio modificadorio y previo acuerdo de Cabildo.



Por este contrato el Acreditado designa al Acreditante como Fideicomisario en Primer Lugar, dicha calidad le será confirmada con la constancia de inscripción al fideicomiso que expida el Fiduciario a favor del Acreditante.

El Acreditado se obliga a inscribir en el FIDEICOMISO, el presente crédito, a fin de formalizar la designación como Fideicomisario en Primer Lugar del Acreditante, para que el patrimonio del Fideicomiso sirva como fuente alterna de pago del presente Crédito.

El Acreditante en este acto manifiesta expresamente su conformidad con los instrumentos a que se hace referencia en la presente cláusula, por lo que está de acuerdo en que sirvan para el crédito que aquí se contrata, como mecanismo de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato.

El Acreditado se obliga y compromete a que el Porcentaje Asignado (según dicho término se define en el contrato de fideicomiso) para el pago de las obligaciones derivadas del presente contrato será del 12% (doce por ciento) respecto del Porcentaje de Participaciones Fideicomitadas (de acuerdo con los términos del contrato de fideicomiso) que mensualmente reserve el fiduciario para el pago, del presente crédito, en el entendido de que las cantidades afectadas no podrán ser inferiores a 1.5 (uno punto cinco) veces, con relación al servicio de deuda (pago de capital e intereses mensuales). El importe de las amortizaciones de capital o intereses, serán depositadas por el Fiduciario en la cuenta de cheques número 131598-6 (uno, tres, uno, cinco, nueve, ocho, guión, seis), Sucursal Campestre, en Mérida, Yucatán, que el Acreditado tiene abierta con el Acreditante.

Las partes manifiestan que el Porcentaje de Participaciones Fideicomitadas (según dicho término se define en el Fideicomiso), que actualmente es del 40% de las participaciones que en Ingresos Federales le corresponden al Municipio de Mérida, se mantengan afectas al Fideicomiso, en el entendido que una vez firmado el convenio modificatorio a que se refiere la cláusula novena de este contrato, será el 100% (cien por ciento) del patrimonio del Fideicomiso, el 70% (setenta por ciento) servirá para todos los efectos del Primer Contrato de Crédito y el 30% (treinta por ciento) restante, servirá para todos los efectos derivados del presente contrato. Con lo anterior, queda modificada la cláusula Novena del Primer Contrato de Crédito.

En caso de que dicha cantidad sea insuficiente para que el Acreditado haga frente a las obligaciones de pago derivadas del presente contrato, el Acreditado deberá efectuar las aportaciones necesarias a dicho fideicomiso, para que pueda pagar las cantidades que correspondan en su caso, hacer las gestiones necesarias, a fin de incrementar el porcentaje de participaciones fideicomitadas hasta una cantidad suficiente para cumplir con las obligaciones de pago derivadas del presente contrato.

El Acreditado mantendrá durante la vigencia del crédito un fondo de reserva, de conformidad a lo establecido en el contrato de fideicomiso a que se hace referencia en la presente cláusula, mismo que quedará constituido hasta por el equivalente a una amortización mensual del crédito, incluyendo capital e intereses. Dicho fondo, deberá irse constituyendo de manera



proporcional a cada disposición, de tal forma que deberá quedar constituido a más tardar el último día del período de gracia.

El fondo a que se refiere el párrafo precedente se creará para prevenir cualquier contingencia o incumplimiento de pago de capital o intereses, en cuyo caso, el Acreditado autoriza al Acreditante para que con cargo a los recursos del fondo, cubra los pagos que se encuentren pendientes. En caso de que el Acreditante disponga de los recursos del fondo, el Acreditado se obliga a reconstituirlo, en un plazo máximo de 30 (treinta) días, contados a partir de la fecha en que se haya efectuado la disposición del fondo. Asimismo, una vez liquidado el crédito que por este contrato se establece, junto con sus intereses y demás accesorios legales, las cantidades existentes en dicho fondo le serán reintegradas al Acreditado.

Las partes están de acuerdo en que el fideicomiso al que se refiere la presente cláusula se mantendrá vigente mientras permanezcan insolutos, en todo o en parte, el capital o los intereses materia del presente contrato. El Acreditado manifiesta su conformidad en que no habrá disminución de garantías por la reducción del crédito.

El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante el capital, los intereses y demás prestaciones derivadas de este contrato, en el domicilio del Acreditante, o bien en cualquiera de sus sucursales, en días y horas hábiles, en efectivo, transferencia electrónica o con cheques, pero si éstos no fueren certificados o de caja, no se aplicará su importe, sino hasta que hayan sido cobrados.

Sin perjuicio de lo anterior, el Acreditado podrá efectuar los pagos de las obligaciones derivadas del presente instrumento mediante instrucción que faculte al Acreditante a cargar en la cuenta de cheques que éste le opere y que sea designada para tal efecto, o por cualquier otro medio de pago.

El Acreditado, de no haber liquidado una amortización del crédito al vencimiento correspondiente a través del fideicomiso a que se refiere la presente cláusula o por cualquier otro medio, faculta al Acreditante para cargar en cualquier cuenta de cheques que este le opere o llegue a operarle, todos los adeudos por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y accesorios derivados de este instrumento.

En el supuesto de que las referidas cuentas de cheques no tengan fondos disponibles y sólo por lo que se refiere a las amortizaciones de capital, las partes convienen en que si el Acreditado no los cubre oportunamente, por los días transcurridos desde el vencimiento de la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago respectivo, en lugar de la tasa ordinaria correspondiente, se aplicará la tasa moratoria señalada en el presente contrato. El Acreditante tendrá la facultad de designar otro lugar de pago, previo aviso que por escrito de al Acreditado.

DÉCIMA.- Funcionario.- El Acreditante tendrá el derecho, durante la vigencia de este contrato de nombrar a un funcionario que cuide el exacto cumplimiento de las obligaciones a cargo del Acreditado; en caso de incumplimiento, se nombrará un interventor que



desempeñará las mismas funciones, con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo trescientos veintisiete de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA PRIMERA.- Negociabilidad.- El Acreditado faculta expresamente al Acreditante para descontar o ceder todo o parte del crédito, aún antes de su vencimiento y en su caso, para endosar y en cualquier otra forma negociar los títulos de crédito que documenten las disposiciones derivadas del presente crédito, sin que por ello se entienda renovado en la parte cedida o descontada. Este crédito, incluyendo sus títulos de crédito, sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional con la Federación o con las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional.

DÉCIMA SEGUNDA.- Pago anticipado.- Las partes están de acuerdo en que si el Acreditado se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, podrá efectuar pagos anticipados totales o parciales de los saldos insolutos del crédito; dichos pagos deberán coincidir con las fechas de pago de los intereses. El Acreditado se obliga a notificar por escrito al Acreditante, con treinta días naturales de anticipación, el importe del pago anticipado a efectuar y dicho pago anticipado no generará comisión alguna por tal concepto.

DÉCIMA TERCERA.- Obligaciones de hacer y no hacer.- El Acreditado se obliga con el Acreditante al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

I. Obligaciones de Hacer previas a la disposición del crédito:

- a) Presentar autorización del H. Cabildo del MUNICIPIO de Mérida para la contratación del crédito y afectación de las participaciones federales.
- b) Presentar el contrato inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro de Deuda Pública del Estado de Yucatán.
- c) Entregar relación de proyectos de infraestructura que serán financiados con el presente crédito.
- d) Entregar constancia de inscripción al fideicomiso a la que se refiere la cláusula novena del presente contrato, en la que se le otorgue al Acreditante la calidad de fideicomisario en Primer Lugar.
- e) Entregar al Acreditante copia de la instrucción irrevocable que el Acreditado haga al Estado de Yucatán en la que se le instruya para la afectación de las participaciones que en ingresos federales le corresponda, en los términos establecidos en el presente contrato, la cual deberá permanecer vigente, mientras exista algún saldo insoluto derivado del presente instrumento.



- f) Entregar al Acreditante copia del documento que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en donde confirme la afectación de las participaciones referidas en el párrafo anterior.
- g) Presentar último dato actualizado sobre el reporte de las compañías calificadoras, tales como, Standard & Poor's, Moody's, o cualquier otra aceptada por el Acreditante, en el cual se acredite que el Acreditado continúa con la calificación AA- (doble A menos).
- h) Comprobar, a satisfacción del Acreditante, que ha entregado al Congreso del Estado copia certificada del acta de cabildo e la que se haga constar la autorización del crédito, el monto del mismo, el destino a que se aplicará, así como las condiciones de contratación.
- i) Entregar al Acreditante la constancia expedida por la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, de que el ayuntamiento solicitante, ha cumplido su obligación de presentar sus cuentas públicas, relativas a su actual administración.
- j) Presentar escrito del Presidente Constitucional del Municipio de Mérida suscrito en unión del Secretario Municipal mediante el cual notifique al H. Congreso del Estado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto número 552 ya referido, 1).- Copia certificada del acta de cabildo, en la que se haga constar la autorización del crédito, el monto del mismo, el destino a que se aplicará, así como las condiciones de contratación; 2).- La constancia expedida por la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, de que el Ayuntamiento de Mérida, ha cumplido su obligación de presentar sus cuentas públicas, relativas a su actual administración.

Las partes convienen que las anteriores obligaciones, son asimismo, condiciones suspensivas a la obligación del Acreditante para otorgar las disposiciones del crédito.

II. Obligaciones de Hacer a partir de la primera disposición y durante la vigencia del crédito:

- a) Cumplir con los ordenamientos y reglamentos legales aplicables, tanto Estatales como Federales.
- b) Entregar al Acreditante en forma trimestral, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre, un reporte en donde se evidencie el destino del crédito, documento que deberá estar firmado por la Directora de Finanzas y Tesorera Municipal en la ciudad de Mérida, Yucatán.
- c) Notificar al Acreditante la contratación de créditos adicionales mediante un comunicado por escrito firmado por la Directora de Finanzas y Tesorera Municipal de la ciudad de Mérida, Yucatán, especificando todas las condiciones del nuevo crédito a contratar autorizadas por el Cabildo del Municipio y notificadas al Congreso del Estado de Yucatán.
- d) El Acreditante tendrá la opción de bursatilizar el crédito en el mercado abierto. El Municipio de Mérida deberá entregar al Acreditante la carta mandato para poder bursatilizar el crédito previa autorización de Cabildo.



- e) En caso de disminución de la calificación otorgada por alguna de las agencias calificadoras, deberá informar de inmediato al Acreditante, explicando las razones de la disminución.
 - f) Entregar al Acreditante el Presupuesto de Egresos aprobado por su Cabildo y la Ley de Ingresos aprobada por el Congreso Local, anualmente, a más tardar los días treinta de enero de cada año durante la vigencia del presente contrato. En el Presupuesto de Egresos deberá estar establecida la partida correspondiente para el pago de las obligaciones a cargo del Acreditado.
 - g) Entregar al Acreditante, dictamen de auditor independiente, del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en el que se presenta, a más tardar el día treinta y uno de julio de cada año, durante la vigencia del presente crédito, el cual deberá contener los estados financieros y sus notas correspondientes de cada año fiscal terminado.
 - h) Entregar el reporte de dos agencias calificadoras a satisfacción del Acreditante, a más tardar los días treinta de enero y julio de cada año de vigencia del presente contrato.
 - i) Mantener los indicadores financieros siguientes
 - 1) Servicio de deuda entre ingresos totales, menor a 0.12 (cero punto doce). Se entiende por Servicio de deuda, la suma de capital e intereses generados y pagados anualmente al cierre de cada ejercicio fiscal.
 - 2) Servicio de deuda entre total de participaciones federales, menor a 0.17 (cero punto diecisiete). Se entiende por Servicio de deuda, la suma de capital e intereses generados y pagados anualmente al cierre de cada ejercicio fiscal.
 - 3) Servicio de deuda entre ingresos locales menor a 0.40 (cero punto cuarenta). Se entiende por Servicio de deuda, la suma de capital e intereses generados y pagados anualmente al cierre de cada ejercicio fiscal.
- Se entiende por Servicio de deuda, la suma de capital e intereses generados y pagados anualmente al cierre de cada ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar el mismo tratamiento al Acreditante que a sus demás Acreedores Bancarios presentes o futuros, en caso de otorgar mejores garantías a las establecidas en el presente contrato de crédito.

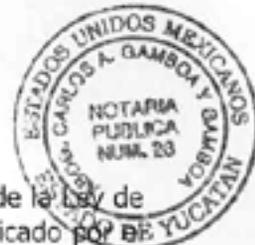
DÉCIMA CUARTA.- Causas de Aceleración del Crédito.- El Acreditante podrá solicitar la aceleración del presente contrato y por lo tanto exigir el pago de la suerte principal, intereses causados y demás accesorios legales, en términos del párrafo tercero de la cláusula quinta del presente contrato, si el Acreditado incumple con las obligaciones de hacer, así como con las demás obligaciones a su cargo derivadas de este contrato y en especial:



- a) Si emplea el importe del crédito o parte de él, en su caso, en fines distintos a los pactados en la Cláusula Segunda de este contrato o si no proporciona al Acreditante, cuando así se lo solicite, la información o documentos relacionados con el destino del crédito.
- b) Si deja de cubrir a su vencimiento una o más de las cantidades a su cargo.
- c) Si el fideicomiso a que se refiere la Cláusula Novena del presente contrato es modificado sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.
- d) Si se presenta cualquier litigio en su contra que afecte el cumplimiento de las obligaciones de pago del Acreditado derivadas del presente contrato y la garantía, que no sea resuelto dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de su inicio, salvo que demuestre al Acreditante que ha tomado las medidas procesales necesarias para su conclusión y que el Acreditante esté de acuerdo con ello.
- e) Si no cumple con el pago de sus contribuciones, impuestos o cualquier otro adeudo fiscal a su cargo y dicho incumplimiento afecte el cumplimiento de las obligaciones de pago del Acreditado derivadas del presente contrato.
- f) Si no otorga al funcionario, o en su caso al Interventor que el Acreditante designe, las facilidades necesarias para el cumplimiento de su cargo.
- g) Si incumple con cualquier obligación derivada de créditos bancarios que tenga o llegue a tener con el Acreditante o con cualquier tercero.
- h) Si la calificación otorgada por una de las agencias calificadoras disminuye de BBB+.
- i) Si el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del MUNICIPIO, no son ejercidos como está previsto en estos ordenamientos y dicha variación afecta el cumplimiento de cualquier obligación de pago derivada del presente contrato.
- j) Por cualquier causa que al efecto prevea la Ley.

DÉCIMA QUINTA.- Acciones.- El Acreditante se reserva la facultad de obtener el cobro de los saldos a cargo del Acreditado, ejercitando la vía ejecutiva mercantil o la que en su caso corresponda, sin sujeción de orden, en la inteligencia de que, si se sigue dicha vía ejecutiva no se excluye a la otra. El ejercicio de alguna de estas acciones no implicará la pérdida de la otra y las acciones que competen al Acreditante permanecerán íntegramente subsistentes en tanto no sea liquidada la totalidad del crédito y sus accesorios a cargo del Acreditado.

El Acreditado manifiesta su expreso consentimiento para que las cantidades que consigne en caso de juicio, el Acreditante las aplique para cubrir sus adeudos en el orden indicado en la cláusula de amortización.



DÉCIMA SEXTA.- Estado de cuenta.- En términos del artículo sesenta y ocho de la Ley de Instituciones de Crédito, el presente contrato junto con el estado de cuenta certificado por el Contador facultado por el Acreditante, será título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma o de otro requisito.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Restricción y Denuncia.- El Acreditante en términos del artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, podrá denunciar el presente instrumento, o en su caso, restringir el importe del crédito, el plazo o ambos a la vez, mediante simple aviso que de por escrito en ese sentido al Acreditado.

En el supuesto previsto en esta cláusula, a partir de la fecha en que se reciba el aviso por escrito, el Acreditado deberá pagar al Acreditante amortizaciones conforme a lo establecido en el tercer párrafo de la cláusula quinta del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- Afectación de Participaciones.- El Acreditado en este acto se obliga a mantener afecto al Fideicomiso por lo menos el 40% (cuarenta por ciento) de las participaciones que en Ingresos Federales le corresponde al Municipio de Mérida, para que este sirva como fuente alterna de pago de los créditos registrados en el Fideicomiso.

DÉCIMA NOVENA.- Información Crediticia.- El Acreditado autoriza al Acreditante para que en cualquier momento solicite y proporcione información crediticia a cualquiera de las entidades del Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y a las sociedades de información de crédito y a que utilice cualquier otro medio que considere pertinente para obtener información de su historial crediticio y verificar la información asentada en el presente contrato.

VIGÉSIMA.- Confidencialidad.- El Acreditante se obliga a guardar en todo momento confidencialidad respecto de la información que obtenga del Acreditado, hecha excepción de los casos en que alguna autoridad competente, distinta del Acreditado, lo solicite conforme a derecho, ya sea del conocimiento público o el propio Acreditado la de a conocer.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Domicilios y lugar de pago.- Las partes señalan como sus domicilios para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones relacionadas con este contrato los siguientes.

Acreditante: Calle treinta y cuatro número trescientos ochenta y ocho entre treinta y siete y treinta y nueve, calle Prolongación Montejo, colonia Emiliano Zapata Norte, en Mérida, Yucatán.

Acreditado: Calle sesenta y dos entre las calles sesenta y uno y sesenta y tres de esta ciudad de Mérida, Yucatán.



Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

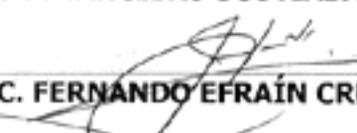
VIGÉSIMA SEGUNDA.- Caso fortuito.- El Acreditado se obliga expresamente al cumplimiento del presente contrato, aún en caso fortuito o de fuerza mayor, en términos del artículo dos mil ciento once del Código Civil para el Distrito Federal.

VIGÉSIMA TERCERA.- Derechos y Honorarios.- Los honorarios y demás gastos que se originen con motivo de la celebración de este instrumento, así como los de su inscripción en los Registros correspondientes y de su cancelación, en su oportunidad, serán a cargo del Acreditado quien se obliga a cubrirlos en el momento en el que se causen.

VIGÉSIMA CUARTA.- Jurisdicción.- Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Mérida, Yucatán o los del Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero de cualquier domicilio que tengan o llegaren a tener.

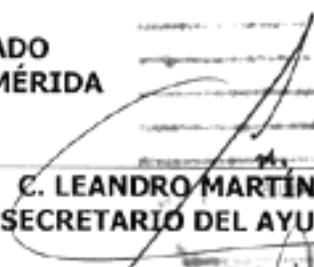
Leído que fue por las partes el presente contrato y debidamente enteradas de su contenido y alcances, lo firman de conformidad por septuplicado, ante los testigos que al final suscriben, el día 14 (catorce) de Octubre de 2005 (dos mil cinco).

EL ACREDITANTE
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT


LIC. FERNANDO EFRAÍN CRUZ SAIDÉN

EL ACREDITADO
MUNICIPIO DE MÉRIDA


ING. MANUEL JESÚS FUENTES ALCOCER
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. LEANDRO MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

TESTIGOS


C.P. CARLOS ALBERTO PÉREZ NOVELO


C.P. MERCY DEL PILAR GÓMEZ LIZARRAGA

ANTE MI:

ABOG. CARLOS A. GAMBOA Y GAMBOA
Notario Público del Estado en ejercicio
Titular de la Notaría Pública
Número 28



MUNICIPIO DE MERIDA YUCATAN

DIRECCION DE FINANZAS Y TESORERIA MUNICIPAL

EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN ESTA OFICINA DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS 8 Y 9 DE LA DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE YUCATAN, INSCRIPCION :

No. SCOTIA/MEX/002/2005
MERIDA, YUCATAN A 14 DE OCTUBRE DE 2005

C.P. MERCY GOMEZ LIZARRAGA
DIRECTORA DE FINANZAS Y TESORERIA MUNICIPAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA
"REGISTRO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS
CONSTITUTIVAS DE DEUDA PUBLICA"

CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 21, 22, 23 Y 24 DE LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE YUCATAN, EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS CONSTITUTIVAS DE DEUDA PUBLICA ASUMIDAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, ENTIDADES PALASIAIALES O AYUNTAMIENTOS.

REGISTRO NUMERO: 31

FECHA: 26 octubre 2005

HORA: 14:00 hrs.

ENTIDAD ACREDITADA: Municipio de Mérida

ENTIDAD ACREDITANTE: Scotia Bank

AUTORIZACION POR H. CONGRESO DEL ESTADO ENVIADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO

DEL ESTADO DE YUCATAN, 04 Noviembre 2004

MONTO DE LA DEUDA: Art. 2, 3, y 4 del decreto

DESTINO DE LOS RECURSOS: Red de agua de Mérida

ANAL O DEUDOR SOLIDARIO: -

FECHA DE VENCIMIENTO: 27 Mayo 2007

AMORTIZACIONES METAS: 15

UNIDAD RESPONSABLE: [Signature]

SH CP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público Unidad de coordinación con Entidades Federativas Dirección General Adjunta de Planeación, Financiamiento Y Vinculación con Entidades Federativas Dirección de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios	
	El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empeños de las Entidades Federativas y Municipios de conformidad con el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento.	
Inscripción	<u>253/2005</u>	Fecha
México, D.F. a	<u>26 de octubre</u>	<u>2005</u>

Not bre Lic. Trinidad P. Torres

